





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"**

PROYECTO DE NOTA

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

Enmienda, Modificación o Derogación del Artículo 83 de la Ordenanza N° 3641

 **UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN**
SECCIONAL CORRIENTES
PERSONERÍA GREMIAL N° 95
Aderida a CGT - ISP



Expte N° 01-V Entra: 07/11/23 Hora: 11:15

Corrientes 07 de noviembre de 2023

**Al Presidente
Del Honorable Concejo Deliberante
de la ciudad de Corrientes. Capital**

José Silvio Quiñonez, abogado, M.P.: 9528, con domicilio para las presentes actuaciones en Santa Fe 1133, de la ciudad de Corrientes, celular 3794534057, en representación de la UPCN, según poder notarial que se adjunta a la presente nota, respetuosamente ante ustedes me presento y digo:

OBJETO

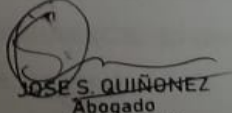
Que la UPCN Seccional Corrientes solicita a ustedes la ENMIENDA, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DEL Art. 83, de la Ordenanza 3641/01. Por ser la misma lesiva y violatoria a la LIBERTAD SINDICAL, establecida en la Ley nacional 23551 de Asociación Sindical, la Constitución Nacional, y demás leyes laborales concordantes, nacionales e internacionales referidas a la LIBERTAD DE ASOCIACIÓN SINDICAL

EL Artículo en cuestión posee la siguiente redacción: (en cursiva la parte del texto que viola la **libertad de asociación**, o elección del sindicato al cual el agente decida agremiarse voluntariamente)

ART. 83°.- El personal tiene derecho a agremiarse y asociarse, de acuerdo con las leyes que así lo reglamentan. El presente Estatuto *reconoce a la Asociación de Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Corrientes (AOEM) a la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Corrientes (FESTRAMCO) y a la Confederación de Obreros y Empleados Municipales de la Argentina (COEMA), entidades gremiales de 1º, 2º y 3º grado respectivamente, según las formas instituidas en MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES el Artículo 11 de la Ley N° 23551, como únicos representantes sindicales de los trabajadores de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.*

Atendiendo a los derechos y garantías de los trabajadores amparados por las leyes laborales vigentes entendemos que el citado artículo debería quedar redactado de la siguiente manera:

ART. 83: El personal tiene derecho a agremiarse y asociarse en ejercicio de la libertad de asociación que las leyes nacionales, provinciales y municipales lo establecen. El presente Estatuto reconoce a los Gremios con Personería Gremial, en sus diferentes grados, como representantes de los trabajadores /as ante La Municipalidad de la Ciudad de Corrientes., que reúnan los requisitos de forma y de fondo, dispuestos por la Ley 23.551, su decreto reglamentario, la normativa que regula las negociaciones colectivas en el ámbito del Estado, la Carta Orgánica Municipal, la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y las Leyes laborales concordantes de orden nacional e internacional.


JOSE S. QUIÑONEZ
Abogado
M.P. N° 1 - 9.528
Mat. C.S.J.N. T° 118 F° 649
DNI: 28009187